



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Viernes, 29 de octubre de 1965

Núm. 249

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL
tuabre, don

Los señores
dad, de consi-
damente para
semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este
fije un ejemplar en el sitio de cos-
recibo del siguiente.

bajo su más estrecha responsabi-
de este BOLETIN, coleccionados ordena-
que deberá verificarse al final de cada

SECCION QUINTA

Núm. 4.896

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del grupo de "Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumerías y Plásticos", encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 3 de septiembre próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley:

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta expedi-

dos por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumerías y Plásticos", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Con fecha 19 de octubre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos", encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que a continuación se transcribe:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales de las empresas y productores del Grupo de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, tanto en Zaragoza capital como en su provincia.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rijan por la Reglamentación nacional de Comercio, y encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y dediquen sus servicios a la venta de esta clase de artículos.

Art. 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal definido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, y que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Vigencia, duración y prórrogas

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente, sur-

tiendo efectos económicos a partir del 1.º de septiembre de 1965.

Art. 5.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su aprobación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Art. 6.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, al finalizar el primer año de su vigencia se procederá a la revisión de la tabla salarial, quedando ésta incrementada automáticamente con los porcentajes de índices de aumento de costo de vida facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión mixta de vigilancia e interpretación de este Convenio el promover y recabar, con treinta días de anticipación a la fecha de caducidad del primer año de vigencia, el mencionado índice de aumento de costo de vida, al organismo indicado en el artículo anterior.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados, o por otra circunstancia esencial, pero sin que tal denuncia pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de su entrada en vigor.

Art. 9.º La denuncia proponiendo revisión o rescisión del mismo, incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la misma. En el caso de que se solicite revisión, igualmente se acompañará informe razonado de los puntos a revisar para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones, previa la autorización oportuna.

Art. 10. El escrito de denuncia deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para su curso al organismo laboral correspondiente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 11. Fuera de este plazo, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio previa solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 12. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la expiración del mismo, éste se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Jurisdicción e inspección

Art. 13. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta de vigilancia e interpretación, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que asumirá la Presidencia, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones, actuando de Secretario un funcionario sindical.

Art. 14. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 15. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 16. El domicilio de la Comisión mixta interpretativa a que se alude en los artículos anteriores será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Incumplimiento

Art. 17. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Art. 18. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta.

Compensación

Art. 19. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional e incluso administrativo.

Absorción

Art. 20. Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio.

Mejoras establecidas

Retribuciones

Art. 21. Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las establecidas en las tablas salariales que se acompañan al presente Convenio como anexo número 1 y con los resultados totales mensuales que por categorías profesionales se recogen en dichas tablas.

Antigüedad

Art. 22. Premios de antigüedad.—Serán los fijados en el cuadro de salarios establecido en 1956, si bien incrementados en un 20 por 100.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 23. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán las establecidas en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, calculándose el importe de las mismas sobre el salario total convenido.

Vacaciones

Art. 24. Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el presente Convenio serán las establecidas en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, abonándose las mismas con el salario total pactado.

Ropa de trabajo

Art. 25. Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a entregar cada año, a sus productores, las siguientes prendas de trabajo:

Dos moños para los mozos. Dos guardapolvos para los dependientes,

aprendices y personal administrativo.

Ciáusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la Reglamentación laboral de Comercio en vigor y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aproba-

rá alguno de los pactos esenciales del mismo, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Tercera. En lo referente a seguridad social se estará a lo establecido en el Decreto 56 de 1963, de 17 de enero del mismo año, y disposiciones legales actualmente en vigor.

Cuarta. Dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar, con carácter general, tablas de rendimientos mínimos exi-

gidas por la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), si bien consideran como rendimientos normales los que cada empresa tiene determinados particularmente. A efectos de salario-hora profesional se adjuntan las correspondientes tablas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 19 de octubre de 1965.—
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

Anexo número 1

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	TOTAL mensual	Sal.-hora profesional
Grupo I				
Ingenieros y licenciados	3.035'—	3.521'—	6.556'—	36'48
Practicantes	1.865'—	2.269'—	4.134'—	23'01
Ayudantes técnicos	2.495'—	2.925'—	5.420'—	30'16
Grupo II				
Jefe de personal	2.495'—	3.284'—	5.779'—	32'16
Jefe de ventas	2.495'—	3.284'—	5.779'—	32'16
Jefe de compras	2.495'—	3.284'—	5.779'—	32'16
Encargado general	2.495'—	3.284'—	5.779'—	32'16
Jefe de almacén	2.170'—	2.780'—	4.950'—	27'55
Jefe de sucursal	2.170'—	2.780'—	4.950'—	27'55
Jefe de grupo	1.955'—	2.780'—	4.744'—	26'40
Jefe de sección comercial	1.845'—	2.863'—	4.708'—	23'20
Viajante	1.800'—	1.800'—	3.600'—	20'03
Corredor de plaza	1.800'—	1.800'—	3.600'—	20'03
Dependiente de 25 años	1.800'—	2.265'—	4.065'—	22'62
Dependiente de 22 a 25 años	1.800'—	1.448'—	3.248'—	18'08
Ayudante	1.800'—	1.088'—	2.888'—	16'07
Aprendiz de primer año	720'—	253'—	973'—	5'41
Aprendiz de segundo año	720'—	348'—	1.068'—	5'94
Aprendiz de tercer año	720'—	595'—	1.315'—	7'32
Aprendiz de cuarto año	880'—	1.006'—	1.886'—	10'50
Grupo III				
Aspirante de 14 a 16 años	780'—	320'—	1.100'—	6'12
Aspirante de 16 a 18 años	1.050'—	450'—	1.500'—	8'35
Auxiliar de caja de 14 a 16 años	720'—	380'—	1.100'—	6'12
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	855'—	645'—	1.500'—	8'35
Auxiliar de caja de 18 a 22 años	1.800'—	500'—	2.300'—	12'80
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	1.800'—	1.200'—	3.000'—	16'70
Jefe administrativo	2.710'—	3.551'—	6.261'—	34'84
Jefe de sección	2.170'—	3.180'—	5.350'—	29'77
Contable, cajero, taquimeca, idiomas extranjeros ...	1.955'—	2.914'—	4.869'—	27'10
Oficial administrativo	1.800'—	2.427'—	4.227'—	23'52
Auxiliar administrativo	1.800'—	1.416'—	3.216'—	17'90

Categorías profesionales	Salario base	Plus Convenio	TOTAL mensual	Sal.-hora profesional
Grupo IV				
Dibujante	2.170'—	2.780'—	4.950'—	27'55
Escaparatista	1.950'—	2.564'—	4.514'—	25'12
Rotulista	1.845'—	2.379'—	4.224'—	23'51
Profesional de oficio de primera (1)	1.800'—	1.789'—	3.589'—	19'97
Profesional de oficio de segunda (2)	1.800'—	1.372'—	3.172'—	17'65
Capataz	1.800'—	1.404'—	3.204'—	17'89
Mozo especializado	1.800'—	1.372'—	3.172'—	17'65
Telefonista	1.800'—	1.044'—	2.844'—	15'83
Mozo	1.800'—	1.112'—	2.912'—	16'21
Envasadora, embaladora, repasadora de medias y co- sedora de sacos, menores de 18 años	980'—	620'—	1.600'—	8'90
Idem mayores de 18 años	1.800'—	600'—	2.400'—	13'36
Grupo V				
Conserje	1.800'—	1.227'—	3.027'—	16'85
Cobrador	1.800'—	1.364'—	3.164'—	17'61
Vigilante, sereno, portero y ordenanza	1.800'—	1.112'—	2.912'—	16'21

(1) Entiéndese por tales los que conduzcan vehículos para los cuales sea necesario el estar en posesión del carnet de primera.

(2) Entiéndese por tales los que para efectuar el reparo conduzcan vehículos para los que se exija estar en posesión del carnet de segunda.

Núm. 4.842

Dirección General de Ganadería

Subasta referente a las obras de construcción de Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en la finca "Torre de Gállego" (Zaragoza), primera fase de las obras de laboratorio, oficinas y lazareto para vacas.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 923-1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, esta Dirección General de Ganadería anuncia la subasta de las obras para la construcción de Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en la finca "Torre de Gállego" (Zaragoza), primera fase de las obras de laboratorio, oficinas y lazareto para vacas, por un presupuesto de 1.664.700 pesetas.

Garantía. — La garantía que se exige para tomar parte en la subasta de estas obras es la cantidad de 33.294 pesetas.

La garantía definitiva, que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta, será la cantidad de pesetas 66.588.

Expediente. — El expediente con los documentos de que consta el proyecto respectivo, así como las bases de la subasta, se hallan de mani-

fiesto en la Dirección General de Ganadería y en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza, como también el modelo de proposición a que se ha de ajustar, desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Proposiciones. — Las proposiciones deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Agricultura antes de las trece horas de los veinte días hábiles a contar desde el siguiente, hábil también, al de la publicación de este anuncio, que aparecerá en el "Boletín Oficial del Estado", de la provincia de Madrid y de la provincia de Zaragoza, teniendo presente siempre para este cálculo la fecha del anuncio último en los periódicos citados en que aparezca.

Madrid, 15 de octubre de 1965. — El Director general, (ilegible).

Núm. 4.843

Subasta referente a las obras de construcción de aprisco para 250 cabezas, con vivienda, alpendre y almacén en el Centro de Progenytes de Pina de Ebro (Zaragoza).

Previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 923-1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del

Estado, esta Dirección General de Ganadería anuncia la subasta de las obras de construcción de aprisco para 250 cabezas, con vivienda, alpendre y almacén en el Centro de Progenytes de Pina de Ebro (Zaragoza), por un importe en su presupuesto de pesetas 3.420.105'50.

Garantía. — La garantía que se exige para tomar parte en la subasta de estas obras es la cantidad de pesetas 68.402'11.

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta será la cantidad de pesetas 136.804'22.

Expediente. — El expediente con los documentos de que consta el proyecto respectivo, así como las bases de la subasta, se hallan de mani-fiesto en la Dirección General de Ganadería y en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza, como también el modelo de proposición a que se ha de ajustar, desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Proposiciones. — Las proposiciones deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Agricultura antes de las trece horas de los veinte días hábiles a contar desde el siguiente, hábil también, al de la publicación de este anuncio, que aparecerá en el "Boletín Oficial del Estado", de la provincia de Madrid y

de la provincia de Zaragoza, teniendo presente siempre para este cálculo la fecha del anuncio último en los periódicos citados en que aparezca.

Madrid, 15 de octubre de 1965. —
El Director general, (ilegible).

Núm. 4.900

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.- Zaragoza

*Censo de ganado y vehículos
de tracción animal y mecánica*

Circular

A fin de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Movilización del Ejército, en sus artículos 69 al 80, con relación a la formación del censo de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica, se procederá, como en los años anteriores, por los Ayuntamientos de esta provincia a la confección del correspondiente al 1965-66, a cuyos efectos, para su más exacto cumplimiento, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Los Alcaldes harán saber, por todos los medios de publicidad posible, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, y a los de camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público y, además, carruajes de tracción animal, como asimismo a los de toda clase de vehículos de motor, cualquiera que sea su elemento motriz, sin dejar las motocicletas, mototriciclos, velomotores y bicicletas, de su término municipal, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por ellos, o por representantes debidamente autorizados, las declaraciones de cuantos posean, para ser insertos en las listas del censo del Ayuntamiento.

Dichas Autoridades harán saber a los propietarios que la formación de dicho censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino únicamente para las necesidades imperiosas de precaverse para la defensa nacional, llevando a su ánimo la convicción de que la posible requisa, para la que el censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana, pero que, por causa de guerra, la privación del ganado y material a que habían de quedar sometidos, además de estar debidamente indemnizados, la aconsejara la necesidad de la propia defensa.

2.ª Los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción de los elementos anteriormente citados en las listas del censo, o cometan falsedades al hacerla, serán sometidos a la requisición, si hubiera necesidad de ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y, además, serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, que se doblarán en casos de reincidencia.

3.ª Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones y falsedades en el mismo censo, o diez en los sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por las Alcaldías certificado en el que consten los semovientes o materiales denunciados, siempre que sea el primero en hacerlo y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar con el nombre del propietario en la hoja-declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes de su elección, entendiéndose esta excepción en la forma antes mencionada; esto es, que el ganado o material declarado como exento sería utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

4.ª Los Ayuntamientos empezarán las inscripciones el 15 de noviembre, que proseguirán sin interrupción hasta el 15 de diciembre.

5.ª Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público las listas en sitio visible, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, haciéndose las rectificaciones pertinentes y cerrándose aquéllas dicho día 31.

6.ª Se harán saber a los propietarios en cuestión la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía respectiva de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compra o venta, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del vendedor o comprador.

7.ª Los animales exclusivamente reproductores estarán excluidos de la movilización en primera urgencia, para lo cual sus propietarios presentarán los certificados que como tales acredite, firmados por el Veterinario y con la conformidad de los propietarios del ganado vecinos de la localidad, sin que ello quiera decir que están exentos de hacer declaración correspondiente para su inclusión en el censo.

Para el debido conocimiento se recuerda a los señores Alcaldes la ineludible obligación de remitir a esta

Zona, antes del día 10 de enero próximo, los censos a que esta circular se refiere, conforme determina el artículo 80 del Reglamento de Movilización, y que su incumplimiento entrañaría la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 69 del mismo Cuerpo legal, cuyo texto está publicado en "La Gaceta de Madrid" por Decreto de fecha 3 de abril de 1932.

Se observarán y tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Los censos deben redactarse por riguroso orden alfabético de apellidos, y los apellidos compuestos deben expresarse con todas sus letras y nunca con iniciales o abreviaturas.

b) Deben hacerse las inscripciones ajustándose exactamente a los renglones de los incisos reglamentarios, en cada uno de los cuales figurará únicamente un solo semoviente o carruaje, respetando el último renglón para la "suma y sigue" y el primero de la página siguiente para la "suma anterior".

c) De hacerse la escritura a mano debe procurarse letra clara y legible.

d) Por lo que respecta a edades y alzadas deben expresarse numéricamente y nunca por el modismo de "cerrado", y "más de la marca" o "menos de la marca".

e) Deben señalarse en las columnas correspondientes los usos a que se destina cada cabeza de ganado, así como las monturas y los bastes que posean para cada cabeza de ganado, y los atalajes de los carros y sus tiros, coches y demás vehículos.

f) Deben sumarse por páginas y arrastrar en las siguientes hasta su totalización, que debe coincidir en las sumas horizontales de cabezas de ganado con los usos a que se les destina, e igualmente sumarán los censos de carruajes de tracción animal y su atalajes, como también se sumarán los censos de vehículos mecánicos.

g) Los Ayuntamientos que en su término municipal no existan vehículos mecánicos remitirán a esta Zona el impreso correspondiente, haciendo constar en el mismo que no tienen ninguno.

h) No estarán nunca exentos de declaración el ganado o carruaje que por cualquier motivo debe ser clasificado entre los excluidos provisionalmente.

Espero de los señores Alcaldes la mayor actividad y rigor en el desempeño de la transcendental misión que se les confía, y que exigirán de sus

subordinados el máximo celo en la ejecución, bien entendido que las ocultaciones a sabiendas, o por negligencia, han de descubrirse al llevar a cabo la revisión del censo, en la cual se exigirán las consiguientes responsabilidades.

Zaragoza, 18 de octubre de 1965.— El Teniente Coronel Jefe accidental, José Cabrera Moreno.

SECCION SEXTA

Núm. 4.928

BORJA

En sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 20 del actual, se aprobó el presupuesto extraordinario comprensivo de obras complementarias en el nuevo matadero municipal, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local y sus concordantes de ésta y su Reglamento de Hacienda, se expone al público dicho presupuesto y toda la documentación reglamentaria en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por quienes tengan interés legítimo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Borja, 22 de octubre de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.952

CASTILISCAR

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar (Zaragoza);

Hace saber: Que el día 25 del próximo mes de noviembre tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las once, once treinta y doce horas, las subastas de los aprovechamientos de los pastos de los montes de utilidad pública denominados "Dehesa Alta o Sierra", "Dehesa del Portillo" y "Fornos", con arreglo a las tasaciones siguientes:

"Dehesa Alta o Sierra": 450 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 19.845 pesetas, época de disfrute hasta el día 31 de agosto.

"Dehesa del Portillo": 175 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 8.700 pesetas, época de disfrute hasta el día 31 de agosto.

"Fornos": 153 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de

7.600 pesetas, época de disfrute hasta el día 31 de agosto.

Las subastas se celebrarán, de acuerdo con los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y las económico - administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las veinticuatro horas anteriores a la licitación.

Las proposiciones vendrán reintegradas con la póliza de la "Munpal" de 25 pesetas.

La fianza provisional es del 5 %, y la definitiva, del 6 por 100 del remate.

Los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales serán de cuenta del rematante.

Castiliscar, 22 de octubre de 1965. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.855

EL FRAGO

Subasta de maderas

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas para regir la subasta que a continuación se detalla, queda expuesto al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, y, resueltas las que se presentaren, se anuncia la siguiente subasta pública:

a) Monte número 144, denominado "Pardina de Narvil"; número de pies, 949; especie halepensis; con un volumen de 174 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, y 157 estéreos de leñas gruesas, con el plazo de ejecución año forestal.

b) El precio o tipo de la subasta será el de 72.596 pesetas, y el precio índice (25 por 100 más), de 90.745 pesetas.

c) El tanto por ciento de la corteza calculado para este aprovechamiento es el de 22.

d) El proponente presentará a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el certificado correspondiente profesional, el cual podrá ser sustituido por un testimonio notarial del mismo.

e) Fianza provisional: 3.629'80 pesetas, igual al 5 por 100 del tipo de tasación.

f) Fianza definitiva: El 10 por 100 del importe del remate.

g) Modelo de proposición: El inserto al pie del presente.

h) Las plicas, acompañadas del resguardo de depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en

el apartado 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta aquel en que haya terminado el plazo de veinte, en el Registro a cargo del Secretario de este Ayuntamiento, mediante presentación del documento nacional de identidad o resguardo provisional de haberlo solicitado.

i) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar, en el salón de actos del Ayuntamiento, al día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en que se delegue.

j) Los gastos complementarios de anuncios, timbres, derechos reales, gestión técnica, licencias y demás anejos a la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

k) El pago total se efectuará en el momento que se crea por conveniente.

l) Si esta subasta fuese declarada desierta, se celebrará una segunda, con igual tipo y condiciones que en la primera, admitiéndose las proposiciones durante el plazo de diez días hábiles siguientes al vencimiento de la primera, y la apertura tendrá lugar al siguiente día, también hábil, a la misma hora señalada para la anterior.

El Frago, 14 de octubre de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle número, en representación de, lo cual acredita, en relación con la subasta de maderas anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

En cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Montes de 9 de julio de 1962, el proponente pretende destinar metros cúbicos para

(Fecha y firma).

Núm. 4.908

L U N A

Desiertas por falta de licitadores y declaradas de urgencia por la Corporación municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Regla-

mento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que al siguiente día hábil del en que se cumplan diez de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia tendrá lugar la apertura de plicas para optar a las segundas subastas de pastos de los montes de utilidad pública números 149 y 151 del Catálogo, cuyas horas de subasta y características resumidas a continuación se expresan:

A las diez horas, el número 149, denominado "Rompesacos y Valdeluriés", de 1.890 hectáreas, para 814 lanas, Precio de tasación, 18.150 pesetas.

A las once, el número 151, denominado "Valdejúnez y Valdechepe", de 3.250 hectáreas, para 1.328 lanas. Tasación, 19.800 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Los licitadores deberán consignar en la Depositaria municipal el 5 % del tipo de tasación en concepto de fianza provisional.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, hasta las doce horas del día en que se cumplan diez hábiles de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, acompañados del justificante acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Luna, 21 de octubre de 1965. — El Alcalde accidental, Joaquín Chóliz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.904

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 466 de 1964, por el Procurador señor Romeo Cantín, en nombre de "Actividades Agrícolas Aragonesas", S. A., contra don Mariano Causin Pinot, domiciliado en Sádaba, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de noviembre próximo, a

las once horas, los bienes, embargados al demandado, siguientes:

Un tractor marca "Sca", de 55 HP., con tipo para esta segunda subasta de pesetas 52.500; y un tractor marca "Fiat", de 70 HP., con tipo de pesetas 67.500.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de segunda subasta; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicho tipo, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.906

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 273 de 1965 se tramita juicio ejecutivo instado por don Antonio Gracia Esteban, representado por el Procurador don Luis del Campo, contra don Alberto Cueto Martínez, en el que se sacan a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 % los bienes reseñados en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 2 de septiembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 17 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, observándose en las mismas las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.938

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo núme-

ro 190 de 1965, instado por "Doria y Compañía", S. L., representada por el Procurador don Fernando Peiré, contra don Manuel Anoro Coll, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Una furgoneta marca "D. K. W", matrícula NA-23429. Valorada en pesetas 40.000.

2. Una máquina de rodillos, para ondular chapa, marca "Faust - Kamann", S. A., de un metro. Valorada en 5.000 pesetas.

3. Una cizalla para cortar chapa, de un metro. Valorada en 2.000 pesetas.

4. Una soldadura autógena, marca "Autógena Martínez", S. A., modelo G. A. C., de 6 kilogramos de capacidad, número 1871. Valorada en pesetas 6.000.

5. Una máquina para hacer pestañas, doblar escuadras, etc., sin marca visible, de un metro. Valorada en 5.000 pesetas.

6. Un taladro eléctrico, marca "Tac", S. A., tipo 40-U-10, de 1.300 revoluciones por minuto, 125 voltios o amperios, número 35847. Valorado en 7.000 pesetas.

7. Otro taladro, manual, sin marca visible. Valorado en 1.000 pesetas.

8. Once termos de chapa galvanizada, de distintas capacidades, oscilando entre 80 y 60 litros. Valorados en 2.200 pesetas.

9. Una máquina de escribir "Underwood", de 80 espacios. Valorada en 4.000 pesetas.

10. El derecho de traspaso del local sito en Navas de Tolosa, núm. 14. Valorado en 40.000 pesetas.

Total, 112.200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 26 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes se hallan en poder del deudor, y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.905

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen bajo el núm. 195 de 1964, a instancia de don Federico Ramón, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don José Martínez Gimeno, en reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado dicho demandado, se ha acordado a sacar a pública licitación por tercera vez, sin sujeción a tipo, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 26 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Doce mesas de futbolín de ocho barras. Valoradas en 30.000 pesetas.

Una máquina electrónica de las llamadas "de millón". Valorada en pesetas 5.000.

Una cámara frigorífica, "Morancho", con cinco puertas y motor. Valorada en 25.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio dedicado a futbolín, sito en plaza de San Lamberto, número 3, bajo. Valorado en 180.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de lo que les interese postular; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el derecho de traspaso está sujeto a la acción que al propietario del inmueble le confiere la Ley de Arrendamientos Urbanos para tantear o re- traer.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.939

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 416 de 1965 se tramita declaración de herederos promovida por el Procurador don José-Luis Velasco respecto del causante Aniceto Lon Lázaro, el cual falleció sin otorgar testamento en esta capital, en estado de soltero, el día 6 de julio de 1963, y habiendo reclamado su sucesión su sobrina carnal doña María-Pilar Alegre Lon.

Por el presente, y conforme determina el artículo 984 de la Ley Procesal Civil, se llama a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la sucesión para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 4.918

EPILA

Cédula de citación

En providencia dictada en esta fecha en juicio verbal de faltas número 8 de 1965, sobre infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Investigación de Ferrocarriles (Subsector de Calatayud), se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia al denunciado José Alvarez Jiménez, de 26 años, hijo de Miguel y Natividad, soltero, natural de Zaragoza, de ignorado paradero, y que antes lo tuvo, al ser denunciado, en la plaza de Santo Domingo, número 26, en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado de paz (sito en la plaza de España, 1), el próximo día 15 de noviembre y hora de las doce, al obje-

to de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas.

Y para que sirva de citación al denunciado y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido y firmo el presente en Epila a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Fidel Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.929

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE MALLÉN

El Cabildo de la expresada Hermandad ha acordado, previa autorización superior, celebrar Asamblea plenaria el día 30 de octubre actual, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho treinta en segunda, en los locales de la misma, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Conveniencia de adquirir, con cargo al fondo de reserva, un elevador de trigo para el almacén-granero de la Hermandad.

3.º Transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto.

4.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir suficiente número de afiliados a la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se tomen en la segunda, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Mallén, 2 de octubre de 1965. — El Jefe de la Hermandad, Francisco Gascón.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones